

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado No. 110014003071-2023-00318-00

Demandante: **HELIDA CAMILA MOSQUERA MORENO**

Demandado: **SANDRA MILENA SÁNCHEZ OVALLE**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, la letra de cambio aportada como base de ejecución, no reúne las exigencias comunes para todo título valor, contenidas en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 2° de dicha directriz, esto es, “la firma de quien lo crea”.

En ese orden, para que se pueda efectuar el cobro de una letra de cambio, debe estar firmada por el creador o girador, pues es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero y no puede equipararse con la firma de quien acepta la orden de pago o girado; además que, el documento aportado, tampoco cumple con una de las exigencias especiales para esa clase de títulos, determinada en el numeral 3°, del artículo 671 ejusdem, esto es, “la forma de vencimiento”, que atañe a las posibilidades anotadas en el canon 673 ib.

Por lo anterior, la letra de cambio no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia de los elementos esenciales arriba citados, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por HELIDA CAMILA MOSQUERA MORENO contra SANDRA MILENA SÁNCHEZ OVALLE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63569aa5e23dd7a3f740de1beb980a962e9264344b6a930439e06addd9548f3**
Documento generado en 08/08/2023 10:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00350-00
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: DIEGO LEONARDO TOTENA MEJÍA y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **DIEGO LEONARDO TOTENA MEJÍA y MARIA ANGÉLICA MEJÍA TACHE**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. B000214888), así:

- I. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$949.807 M/cte)**, por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota (\$)	Valor intereses remuneratorios (\$)
11	4/11/2022	17.131	0
12	4/12/2022	306.461	131.548
13	4/01/2023	310.871	127.138
14	4/02/2023	315.344	122.665
Total		949.807	381.351

- I.1 Por los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas del cuadro que antecede y por los valores indicados.
- I.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota relacionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.210.002 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1069725817 y T. P. No. 282218 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf2972071c82b86f4b84e5ad815466296e54e84f350d435bd8880f6cc7eeb2b**

Documento generado en 08/08/2023 10:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00361-00
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: JULIO CÉSAR LEÓN DELGADO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JULIO CÉSAR LEÓN DELGADO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 201790022722), así:

- A. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$16.361.272 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.095.615 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 20 de diciembre de 2021.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 21 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91012860 y T. P. No. 74502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83adfb3f10facd89f5ad5ca8889d4ac2644643f91fc7edbc85a983deabaa39e**
Documento generado en 08/08/2023 10:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00371-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE IV- P.H.
Demandado: RUBIELA RUBIO RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE IV -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RUBIELA RUBIO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción, así:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.738.000 M/cte)**, por concepto de 32 cuotas de administración causadas desde junio de 2020 hasta enero de 2023, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)	Intereses mora (\$)
1	2020- (saldo junio)	30/06/2020	2.000	
2	2020 (julio a diciembre)	31/07/2020	52.000	
3		31/08/2020	52.000	1.300
4		30/09/2020	52.000	1.300
5		31/10/2020	52.000	1.300
6		30/11/2020	52.000	1.300
7		31/12/2020	52.000	1.300
8	2021 (enero a diciembre)	31/01/2021	54.000	1.300
9		28/02/2021	54.000	1.350
10		31/03/2021	54.000	1.350
11		30/04/2021	54.000	1.350
12		31/05/2021	54.000	1.350
13		30/06/2021	54.000	900
14		31/07/2021	54.000	990
15		31/08/2021	54.000	11.490
16		30/09/2021	54.000	12.380
17		31/10/2021	54.000	13.280
18		30/11/2021	54.000	14.180
19		31/12/2021	54.000	15.070

20	2022- (enero a diciembre)	31/01/2022	59.000	15.970
21		28/02/2022	59.000	16.950
22		31/03/2022	59.000	17.930
23		30/04/2022	59.000	18.910
24		31/05/2022	59.000	19.890
25		30/06/2022	59.000	20.870
26		31/07/2022	59.000	21.850
27		31/08/2022	59.000	22.830
28		30/09/2022	59.000	23.800
29		31/10/2022	59.000	37.330
30		30/11/2022	59.000	38.800
31		31/12/2022	59.000	48.330
32	2023- (enero)	31/01/2023	68.000	41.750
Total (\$)			1.738.000	426.700

- 1.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a intereses moratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas del cuadro que antecede (columna 4).
- 1.2 Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
2. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.000 M/cte)**, por concepto de 3 cuotas de pólizas, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	2020	31.000
2	2021	33.000
3	2022	40.000
Total (\$):		104.000

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52542352 y T. P. No. 172956 del Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37be821873731b448863a274f54465d4b340ddf00fd4dd7c1bd75b625a57e46c**
Documento generado en 08/08/2023 10:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01641-00
Demandante: ALEX HUMBERTO CARDOZO MARTÍNEZ
Demandado: FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ y otra

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEX HUMBERTO CARDOZO MARTÍNEZ** contra **FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ y RUBIELA CELIS ARDILA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- I. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.127.692 M/cte)**, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	Enero 2020	1.557.000
2	Febrero 2020	1.557.000
3	Marzo 2020	1.557.000
4	Abril 2020	1.557.000
5	Mayo 2020	1.557.000
6	Junio 2020	1.557.000
7	Julio 2020	1.557.000
8	Agosto 2020	1.557.000
9	Septiembre 2020	1.557.000
10	Octubre 2020	1.557.000
11	Noviembre 2020	1.557.000
Total		\$17.127.692

2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.114.000 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento (Décima quinta).

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.671.000 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal (Décima quinta- párrafo)- del contrato de arrendamiento.

Segundo: NEGAR orden de pago respecto de los intereses moratorios, solicitados en la pretensión segunda. Téngase en cuenta, que, conforme a al artículo 1600 del Código Civil: “(...) No podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente”, y en este caso, se realiza el cobro de la cláusula penal como estimación anticipada del perjuicio en caso de incumplimiento, ordenado en el numeral que precede.

Tercero: NEGAR orden de pago respecto de la pretensión numerada 1.4 por concepto de “limpieza hecha al acueducto del inmueble”, teniendo en cuenta que, no hace parte de la literalidad del título aportado (artículo 430 del CGP).

Cuarto: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Quinto: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Sexto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Séptimo: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Octavo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Noveno: TENER en cuenta que el demandante **ALEX HUMBERTO CARDOZO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79592129, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1bcc6f0b1d5804178c7034bd6d56ee4a31119f87ef62d5a94cbaf16bc889c**

Documento generado en 08/08/2023 10:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00249-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: DIEGO SAHIDD CASTRO RAMÍREZ y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **DIEGO SAHIDD CASTRO RAMÍREZ, JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS, ENTORNOS INTELIGENTES D.C. S.A.S. y MARIA JOSE CASTRO RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.420.692 M/cte)**, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Fecha exigibilidad	Valor (\$)
1	Saldo agosto 2020	5/08/2020	985.844
2	Septiembre 2020	5/09/2020	2.316.654
3	Octubre 2020	5/10/2020	2.316.654
4	Noviembre 2020	5/11/2020	2.360.308
5	Enero 2021	5/01/2021	2.360.308
6	Febrero 2021	5/02/2021	2.360.308
7	Marzo 2021	5/03/2021	2.360.308
8	Abril 2021	5/04/2021	2.360.308
Total			\$17.420.692

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada respecto de cada uno de los cánones relacionados y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.975 M/cte)**, por concepto de

cinco (5) cuotas de administración adeudadas, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha exigibilidad	Valor (\$)
1	Saldo noviembre 2020	5/11/2020	181.975
2	Enero 2021	5/01/2021	260.000
3	Febrero 2021	5/02/2021	353.000
4	Marzo 2021	5/03/2021	353.000
5	Abril 2021	5/04/2021	353.000
Total			\$1.500.975

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51878880 y T. P. No. 81526 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b732eef2191a42232e5c99460c56c77c843f5bbc97aceca23501a7c568491f8**
Documento generado en 04/08/2023 12:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00308-00
Demandante: COPROPIEDAD SUBCONJUNTO MESSINA
Demandado: NELSY LIDIA CRUZ SUÁREZ y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COPROPIEDAD SUBCONJUNTO MESSINA** contra **NELSY LIDIA CRUZ SUÁREZ** y **LAURA XIMENA POVEDA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

- 1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.047.582 M/cte)**, por concepto de 27 cuotas de administración causadas desde agosto de 2020 hasta octubre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:
- 2.

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2020 (agosto a diciembre)	15/08/2020	901.474
2		15/09/2020	1.467.158
3		15/10/2020	1.467.158
4		15/11/2020	1.467.158
5		15/12/2020	1.467.158
6	2021 (enero a diciembre)	15/01/2021	1.467.158
7		15/02/2021	1.467.158
8		15/03/2021	1.467.158
9		15/04/2021	1.467.158
10		15/05/2021	1.467.158
11		15/06/2021	1.467.158
12		15/07/2021	1.467.158
13		15/08/2021	1.467.158
14		15/09/2021	1.467.158
15		15/10/2021	1.467.158
16		15/11/2021	1.467.158
17		15/12/2021	1.467.158

18	2022 (enero a octubre)	15/01/2022	1.467.158
19		15/02/2022	1.467.158
20		15/03/2022	1.467.158
21		15/04/2022	1.467.158
22		15/05/2022	1.467.158
23		15/06/2022	1.467.158
24		15/07/2022	1.467.158
25		15/08/2022	1.467.158
26		15/09/2022	1.467.158
27		15/10/2022	1.467.158
		TOTAL: (\$)	39.047.582

- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota relacionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2.2 Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083727 y T. P. No. 139525 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bb88298d9296a0749122bd6f76d12e48248189af9601957ab523e0a1ce4bc**

Documento generado en 04/08/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00339-00
Demandante: INDUSTRIAS IVOR S.A.
Demandado: IMPORTACIONES IBEROANDES S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INDUSTRIAS IVOR S.A.** contra **IMPORTACIONES IBEROANDES S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original de la factura electrónica de venta No. VRSI 10678, teniendo en cuenta que el documento adjunto se trata de una fotocopia incompleta de dicho título valor.
- B. Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF) y remítase al correo institucional de este Juzgado indicado en el numeral que sigue.

Tercero: INDICAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que

siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c76bf8bd971d0839390658f5e93e47260cb203d75677e7111300b33400f4a**
Documento generado en 04/08/2023 12:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00348-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: DANIEL ALBERTO LEÓN CAMARGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DANIEL ALBERTO LEÓN CAMARGO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 5229732010338848)-copia digitalizada, así:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$17.013.055 M/cte), por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$881.165 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre de 2022 al 30 de enero de 2023.
4. Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$701.803 M/cte), por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 al 30 de enero de 2023.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse

por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51602619 y T. P. No. 34457 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1786235c926090fa0b65e88fc00a438bd76eae12c56c00e96bc14c37168f00a8
Documento generado en 31/07/2023 08:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00390-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ROBERT SMITH HERNÁNDEZ MELO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ROBERT SMITH HERNÁNDEZ MELO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 0110145)-copia digitalizada, así:

- A. Por la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20.030.219 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.266.409 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de julio de 2022 al 15 de febrero de 2023.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (16/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a **YESSICA PAOLA ROJAS CASILIMAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número I.106.307.287 del Carmen de Apicalá - Tolima, **GABRIELA STEFIN SANTACRUZ CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número I.000.517.939 de Bogotá, **MANUELA ALEJANDRA CENDALES ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número I.000.123.668 de Bogotá y a **ANGIE VALENTINA QUINTANA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número I.013.687.238 de Bogotá, en los términos y para los fines indicados en el escrito de demanda.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a BAQUERO & BAQUERO S.A.S., a través de su Representante Legal, SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020746351 y T. P. No. 370060 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3679f9eab0a31d024c5194ffebf0ddf8481b56e6386fb97224bb84d8855bc48

Documento generado en 31/07/2023 08:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00416-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré a la orden No. 20246770)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$6.100.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$790.040 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 29 de junio de 2022 al 20 de febrero de 2023.
- C. Por la suma de **CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$40.187 M/cte), por concepto de seguros.
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, (21/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá

procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098686989 y T. P. No. 225258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308357a4a4acf8112c857ff814d2495f7bffa55a7df2f19d0fadc1f636d83a6
Documento generado en 04/08/2023 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00422-00
Demandante: HOME DELUXE S.A.S.
Demandado: BLANCA YANETH ACERO BOHORQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOME DELUXE S.A.S.** contra **BLANCA YANETH ACERO BOHORQUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1), así:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.499.174 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.641.954 M/cte), por concepto de intereses moratorios causados y liquidados hasta el primero (1°) de octubre de 2021, representados en el título base de recaudo.
- C. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$954.499 M/cte), por concepto de honorarios, costos y gastos, representados en el título aportado.
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado

que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016055796 y T. P. No. 270182 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440cd87d8ce9e9f6f50f35b3099d09921d7663b8bb8b3e2b58e3a06383e2f937**
Documento generado en 04/08/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00488-00
Demandante: EDIFICIO EGO BOX 07 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MARCIA ELENA VARGAS PADILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO EGO BOX 07 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARCIA ELENA VARGAS PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

- I. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.054.867 M/cte)**, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración causadas desde septiembre de 2022 hasta febrero de 2023, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2022 (sept-dic.)	15/09/2022	370.171
2		15/10/2022	370.171
3		15/11/2022	15.525
4		15/12/2022	391.000
5	2023 (ene-feb.)	15/01/2023	454.000
6		15/02/2023	454.000
Total			\$2.054.867

- I.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota relacionada en el cuadro que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$279.981 M/cte)**, por concepto de 12 cuotas extraordinarias de administración causadas desde marzo de 2022 hasta febrero de 2023, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2022 (marzo-dic.)	15/03/2022	3.518
2		15/04/2022	25.133
3		15/05/2022	25.133
4		15/06/2022	25.133
5		15/07/2022	25.133
6		15/08/2022	25.133
7		15/09/2022	25.133
8		15/10/2022	25.133
9		15/11/2022	25.133
10		15/12/2022	25.133
11	2023 (ene-feb)	15/01/2023	25.133
12		15/02/2023	25.133
Total			\$279.981

3. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37559131 y T. P. No. 119299 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9781a2641bc43c5c4d2ee12a28befc5b3c5262cf82e6440b762cb368935845**

Documento generado en 06/08/2023 09:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00242-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: CARLOS EDUARDO ARRIETA VERGARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda y subsanación presentada dentro de la oportunidad conferida, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (pagares)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **CARLOS EDUARDO ARRIETA VERGARA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de recaudo, así:

1. PAGARÉ S/N DEL 24 DE MAYO DE 2013

- 1.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.284.795 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (05/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ S/N DEL 4 DE AGOSTO DE 2017

- 2.1. Por la suma de **OCHO MILLONES CEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.025.532 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (31/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 y T. P No. 101.541 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8997b7ee41f785be7bc29098de52926833330522c9dcec9dd112335de1d8caee
Documento generado en 01/08/2023 06:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00288-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS JESÚS GARCÍA SILVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra **LUIS JESÚS GARCÍA SILVA**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ S/N suscrito 01/02/2023), así:

- A. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.364.261,89 M/cte.)**, por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (02/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032442834 y T. P No. 355218 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a **BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b3f4eb7303f5197de0d1970033223100040f3f4c38a68b2625ef247c40551c
Documento generado en 01/08/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00288-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS JESÚS GARCÍA SILVA

Previo a proveer sobre la solicitud de embargo de remanentes presentada por la ejecutante (archivo pdf 01 cdno. cautelar), se Dispone:

REQUERIR a la parte interesada, para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, aclare y precise el escrito de medida cautelar, en relación con los datos completos del proceso y autoridad judicial de conocimiento, so pena de tenerla por desistida. (Artículo 317-I del CGP).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551d34fea776e350c00528ec16619a0f9199904a22a8a0bfd4c961ba04350e64
Documento generado en 01/08/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01843-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO CREDITICIO- “COOMULCREDES”
Demandado: BAYRON DAYAN FIERRO PATIÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CREDITICIO “COOMULCREDES”** contra **BAYRON DAYAN FIERRO PATIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1999)-copia digitalizada, así:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000 M/cite)**, por concepto de capital de veinticuatro (24) cuotas vencidas, discriminadas así:

No.	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)	Intereses remuneratorios (\$)
1	30/07/2019	54.167	31.200
2	30/08/2019	54.167	31.200
3	30/09/2019	54.167	31.200
4	30/10/2019	54.167	31.200
5	30/11/2019	54.167	31.200
6	30/12/2019	54.167	31.200
7	30/01/2020	54.167	31.200
8	29/02/2020	54.167	31.200
9	30/03/2020	54.167	31.200
10	30/04/2020	54.167	31.200
11	30/05/2020	54.167	31.200
12	30/06/2020	54.167	31.200
13	30/07/2020	54.167	31.200
14	30/08/2020	54.167	31.200
15	30/09/2020	54.167	31.200
16	30/10/2020	54.167	31.200
17	30/11/2020	54.167	31.200
18	30/12/2020	54.167	31.200
19	30/01/2021	54.167	31.200
20	28/02/2021	54.167	31.200
21	30/03/2021	54.167	31.200
22	30/04/2021	54.167	31.200
23	30/05/2021	54.167	31.200
24	30/06/2021	54.167	31.200
Total:		\$1.300.008	\$748.800

- I.I Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$748.800 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas relacionadas del cuadro que antecede.

I.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuotas descritas y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CREDITICIO “COOMULCREDES”**, actúa en causa propia a través de su representante legal YUDY LORENA HERNÁNDEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1076200229.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373a7757034050122a8c10f36129735e43b17d145fc7e13f777c2b24981e972**
Documento generado en 04/08/2023 07:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00198-00
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO
Y CRÉDITO SOCIAL – FOCREDISOCIAL
Demandado: JORGE LEONARDO OSORIO LEÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial-poder y solicitud de impulso procesal remitidos por la parte interesada, al correo institucional¹ del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto; así como, orden de apremio librado desde el 04/06/2021, sin que se evidencie gestión alguna de notificación a la parte pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** al(a) mandatario(a) judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado **JORGE LEONARDO OSORIO LEÓN**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso 2° artículo 317 del CGP.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al abogado WILLIAM NICOLÁS ARENAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032508066 y T. P No. 382308 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido. (Archivo pdf 05 cdno 1).
- 3. INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3° de esta ciudad y abonados telefónicos: (601)3532666 ext. 74128 y 320-339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

¹ Mensaje de datos del 4 de octubre y 29 de noviembre- 2022. Agregados al expediente digital-(Archivos pdf 05 y 07 cdno. 1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed97e02afbe190bf961d0e43288c87c6f5c20f405cd4543ed3363d81aedcaff**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00198-00
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO
Y CRÉDITO SOCIAL – FOCREDISOCIAL
Demandado: JORGE LEONARDO OSORIO LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. 01760 del 10 de octubre de 2022, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del cuatro (4) de junio de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, por secretaría, procédase a **actualizar** el contenido del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2) y remítase a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cee82d8ecf08e7689bc72845c83d5ac48d3f2ba354d28c6e4f76fe74245d1f
Documento generado en 06/08/2023 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01790-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HEIBER GUZMAN CASTAÑEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra **HEIBER GUZMAN CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar**, el valor mencionado (\$23.820.989,6) en el escrito de demanda (numeral 2- hechos), toda vez que, no coincide con el que se registra en el título aportado y pretensiones elevadas (\$ 23.820.989,55).
- B. Aportar** poder especial otorgado a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, por el representante legal de OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).
- C. Aportar** poder general otorgado por SYSTEMGROUP S.A.S a la Dra. SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA mediante Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021.

Segundo: Previo a atender la solicitud de terminación del proceso, agregada al expediente (archivo pdf 08), acredítese poder legalmente conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Abonados telefónicos (fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y 320339244.

Notifíquese y Cúmplase (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024d66d332a6724140ca7a4b21f0f1db4b38c6a8e0c67d7f1d85f99eab1e7fae**

Documento generado en 06/08/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01569-00
Demandante: JUAN NEUSTADTEL S.A.S.
Demandado: LA SABOREÑA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con el artículo 8°, ley 2213 de 2022, sin que evidencie los documentos remitidos para su traslado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la sociedad demandada **LA SABOREÑA S.A.S** toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada de la demandante aportó certificado de entrega a la dirección electrónica, saborenaltda@yahoo.com, no allegó copia de los documentos adjuntos al mensaje de datos, esto es, del auto por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, ni del escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en la comunicación respectiva.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la sociedad demandada **LA SABOREÑA S.A.S**, acorde con lo establecido en el canon arriba citado, acreditando lo echado de menos en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78cda837a60c93ffd2682ad74c2761b6c03b80aaa110ff5c80c4fd7bf5ff6f**

Documento generado en 06/08/2023 09:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01569-00
Demandante: JUAN NEUSTADTEL S.A.S.
Demandado: LA SABOREÑA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno cartular¹, se advierten las respuestas provenientes de algunas de las entidades bancarias oficiadas en cumplimiento de la orden de embargo decretada por auto del 13 de abril de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional², frente a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0163 del 24 de abril de 2023 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **REQUERIR** a las entidades financieras correspondientes para que den respuesta al oficio arriba mencionado. Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborada, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 065c360114adeca8cd732bdf4dd8369f54f3e09d1dd120f6d613409d18d62d12

Documento generado en 06/08/2023 09:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 02 expediente digital cdno-2.
² Archivos pdf 04, 07 y 08 expediente digital C2

Bogota D.C., 02 de Mayo de 2023
EMB\7089\0002674850

Señores:

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 - 23 El virrey

Bogota D C Cundinamarca 0



R70892305020882

Asunto:

Oficio No. 0163 de fecha 20230424 RAD. 11001400308320220156900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JUAN NEUSTADTEL VS LA SABORENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.122.738-2			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envío Cartas Embargos 2023-05-02 - REF: AX :: 3050513302213524 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 5/05/2023 1:32 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892305020882.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 5 de 2023

Señores

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892305020882

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ABRIL 26 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

1

OFICIO No: 0163

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400308320220156900

NOMBRE DEL DEMANDADO: LA SABOREÑA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800122738

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JUAN NEUSTADTEL SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1485662

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes abril del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

ABRIL 26 DE 2023

1

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0163 Rad.
11001400308320220156900 Consecutivo JTE1485662

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Jue 27/04/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0163 Número Rad. 11001400308320220156900.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



IQ051008614249

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO VENTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio Virrey

Bogota (Cundinamarca)

J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230163

Asunto: 11001400308320220156900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LA SABORENA SAS	8001227382

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051028 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL – 201601037952169 – IQ051008614249

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 5/05/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

IQ051008614249.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VENTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Bogotá D.C, 25 de abril de 2023

NE289891 / IQV00600363013

Señor(a):

J 28 DE PEQ CAU Y COM M Bogota

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°20230163 Proceso Res: 11001400308320220156900 / Demandante: JUAN NEUSTADTEL SAS ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 800122738

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 11/05/2023 1:08 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_1366.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Bogotá D.C., 25/04/2023

BVR 23 01902

Señor(a)(es):

JUZ 28 PQ CAU COMP MULT BOGOTA

Doctor (a): JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

BOGOTA

Radicado: 11001400308320220156900

Oficio: 0163

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24/04/2023, recibido el día 25/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
LA SABORENA SAS	800122738	1, 11

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

11: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el número de identificación del Demandante, lo anterior es debido a que en el oficio no lo menciona

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: DIEGO CASTILLO

Revisado por: PAOLA MONROY

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

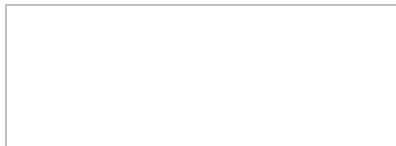
Mié 26/04/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

BVR 23 0190256.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C, 25 de Abril de 2023
AE-081160-23

Señores:
JUZGADO 28 DE PEQ CAUSAS Y COM
Secretario
CL 12 NO. 9 23 PS 3
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia
Oficio: 0163 DEL 240423 25041435
Radicado: 11001400308320220156900
Demandante: JUAN NEUSTADTEL SAS

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

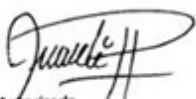
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LA SABORENA SAS	8001227382	11001400308320220156900

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicá lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 28/04/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

AE-081160-23.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá, 25-04-2023

GCOE-EMB-202304251169731

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Oficio No. 20230163 Radicado:11001400308320220156900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	8001227382

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 20230163 Radicado: 11001400308320220156900 TC 202304251169731

Colmenares Garavito, Sonia Patricia <SCOLMEN@bancodebogota.com.co>

Mar 25/04/2023 5:57 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202304251169731 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

BOGOTÁ , 25 de abril del 2023

GCOE-EMB-202304251169175

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Oficio No: 20230161 Radicado No: 11001400308320220158900

Proceso judicial instaurado por ASODATOS SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
87100966	MORILLO MARTINEZ,MAURICIO NAZARENO	11001400308320220158900	AH 0374185817 \$0 CC 0374198950 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.
- Solicitamos su colaboración con la actualización del número de proceso en la página del Banco Agrario de Colombia con el fin de proceder a realizar la constitución de depósito judicial por medida de embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 20230161 Radicado: 11001400308320220158900 TC
202304251169175**

Novoa Rodriguez, Lady Diana <LNOVOA2@bancodebogota.com.co>

Mar 25/04/2023 7:17 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

202304251169175 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Origua Origua, Karol Gabriela

KORIGUA@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Solicitud envío oficio directamente desde el correo del Juzgado - Proceso ejecutivo RAD: 2022-01569-00

aperez@urreta-abogados.com <aperez@urreta-abogados.com>

Mar 25/04/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Oficio No. 2023- 0163.pdf;

Cordial Saludo,

Hemos procedido con el envío del Oficio Nro. 2023-0163 a las direcciones de correo electrónicas de las entidades bancarias, con el fin de proceder con el embargo decretado y ordenado por el Juzgado. No obstante, he recibido la siguiente información por parte de Bancolombia, en la que informan que solo tramitan los oficios de embargo, si reciben el correo directamente del Juzgado, tal como se evidencia en la comunicación que copia de tal respuesta.

En este sentido, y de manera respetuosa, solicito al Juzgado enviar directamente a las siguientes direcciones de los bancos, el oficio con el fin de que procedan con su trámite.

requerinf@bancolombia.com.co
embargos.colombia@bbva.com
notificacionesjudiciales@bbva.com.co
embargosfidudavivienda@davivienda.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com
rjudicial@bancodebogota.com.co
contactenos@bancocajasocial.com
embargos@bancopopular.com.co
notificaciones.juridico@itau.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
embarprodpa@colpatria.com
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

Agradezco la colaboración del Juzgado.

Reciba un cordial saludo;

Hemos recibido su requerimiento, recuerde nuestros canales y horarios de atención:

1. Embargos, desembargos y Solicitudes de Información favor enviarlos al correo institucional requerinf@bancolombia.com.co

Tener presente que para embargos y desembargos dirigidos a Bancolombia S.A. solo se recibirán y tramitarán los correos provenientes de dominios públicos institucionales (gov.co, .edu.co, .mil.co) y por ende no está habilitado para recibir o tramitar usuarios de correos privados o no institucionales públicos.

El oficio será atendido si reúne las condiciones **exigidas por la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020** y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura Junio 05 de 2020 el cual señala: - "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

2. *Tutelas, fallos, impugnaciones, desacatos, memoriales de cumplimiento, sentencias, conciliación con clientes, procesos sancionatorios, trámites administrativos, acción popular o de grupo, responsabilidad fiscal, arbitramientos, actuaciones administrativas por recaudo de impuestos, ejecutivos hipotecarios, prendarios, mixtos, ejecutivos singulares, garantías mobiliarias, audiencias de imputación, acusación, preparatoria, concentrada, extinción de dominio, reparación integral:*
notificacjudicial@bancolombia.com.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de los requerimientos a través de estos correos electrónicos es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.** Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.

ALEJANDRA PÉREZ ARANGO

Abogada - Coordinadora Proyectos

☎ 311 6097857

Medellín - Colombia

www.urreta-abogados.com

URRETA
ABOGADOS CONSULTORES

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este E-mail es confidencial. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this E-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.

----- Original Message -----

Subject: Oficio No. 2023- 0163 - Embargo Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia MÃ 9ltiple de Bogotá D.C.

From: "aperez@urreta-abogados.com" <aperez@urreta-abogados.com>

Date: 4/25/23 1:27 pm

To: "requerinf@bancolombia.com.co" <requerinf@bancolombia.com.co>,
"embargos.colombia@bbva.com" <embargos.colombia@bbva.com>,
"notificacionesjudiciales@bbva.com.co" <notificacionesjudiciales@bbva.com.co>,
"embargosfidudavivienda@davivienda.com" <embargosfidudavivienda@davivienda.com>,
"notificacionesjudiciales@davivienda.com" <notificacionesjudiciales@davivienda.com>,
"rjudicial@bancodebogota.com.co" <rjudicial@bancodebogota.com.co>,
"contactenos@bancocajasocial.com" <contactenos@bancocajasocial.com>,
"embargos@bancopopular.com.co" <embargos@bancopopular.com.co>, "notificaciones.juridico@itau.co" <notificaciones.juridico@itau.co>,
"notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co" <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>,
"embarprodpa@colpatria.com" <embarprodpa@colpatria.com>,
"embargosbogota@bancodeoccidente.com.co" <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>,
"embargosbancoomeva@coomeva.com.co" <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>,
"embargoscaptacion@bancoavillas.com.co" <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-01569-00, instaurado en contra de la sociedad LA SABOREÑA, identificada con el NIT. 800.122.738-2, me permito remitir de manera respetuosa el correo con el Oficio Nro. 2023 - 0163 emitido por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. en el cual decreta medida cautelar en contra de la demandada.

Favor responder sobre la procedencia o no del embargo al correo del Juzgado

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a este aperez@urreta-abogados.com

Agradezco la atención prestada.

ALEJANDRA PÉREZ ARANGO

Abogada - Coordinadora Proyectos

☎ 311 6097857

Medellín - Colombia

www.urreta-abogados.com

URRETA
ABOGADOS CONSULTORES

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este E-mail es confidencial. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this E-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.

----- Original Message -----

Subject: Oficio No. 2023- 0163

From: "Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C." <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: 4/24/23 3:58 pm

To: "aperez@urreta-abogados.com" <aperez@urreta-abogados.com>

Mediante el presente se remite el oficio enunciado en el asunto del mensaje, elaborado y firmado dentro del proceso 11001403083-2022-01569-00 para el trámite pertinente.

Cordialmente,
Jorge Romero
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Email: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 601 3418469 - 3203392449

Dirección: Calle 12 No 9 – 23 Piso 3°

Sede Judicial: Edificio El Virrey

Para acceder al panel de atención virtual debe ingresar a través del micrositio del juzgado, y seleccionar el ícono que corresponda al día y horario de su elección.

ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.

Realiza tus consultas y trámites
desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:

Lunes y Miércoles | 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Viernes | 8:00 a.m. a 12:00 p.m.



Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial

Bogotá - Cundinamarca - Amazonas



3203392449



Carrera 10 N. 14 - 33 Piso 3



j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 14/06/2023 11:11 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

IQ051008485869.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008485869

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230223

Asunto: 11001400308320220156900

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota en cuando al numero de cuenta de depósito judicial para el demandado **LA SABORENA SAS** identificado con NIT 8001227382, sin embargo, a la fecha ha debitado un valor \$33.224.681,66 (Anexo).

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G. / 8036

TBL - 201601037953135 - IQ051008485869

000100202305240010001010020230223110012051020000000000000	20190931.60100000000001300001227302NEUSTADTEL SAS	JUAN	LA
SABORENA SAS LA SABORENA SAS 11001400300320220156900			
000133202305250030001010020230223110012051020000000000000	2682499.00100000000001300001227302NEUSTADTEL SAS	JUAN	LA
SABORENA SAS LA SABORENA SAS 11001400300320220156900			
000104202305300030001010020230223110012051020000000000000	996015.93100000000001300001227302NEUSTADTEL SAS	JUAN	LA
SABORENA SAS LA SABORENA SAS 11001400300320220156900			

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 21/07/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV098189 OFICIO 20230163 RADICADO 11001400308320220156900.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



icono de mano con celular

Respetados señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.



vigilado
o
superintendencia
financiera de
Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV098189

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 N 9-23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ DC BOGOTÁ D C

Asunto: Oficio número 20230163 de 20230424. Radicado 11001400308320220156900 de JUAN NEUSTADTEL SAS Contra LA SABOREÑA SAS con número de identificación 800122738.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01156-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado el requerimiento realizado por auto de 27 de abril de 2023, por el mandatario judicial del ejecutante, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, el envío de comunicación y anexos, a fin de surtir la notificación del demandado Julián Andrés Rivas Bocanegra, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al señor JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 09/06/2023, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia,
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c0946355c0f1a441e1aa6a19f0c35a4129d4f7b439b303ed707c25b7dedf33

Documento generado en 06/08/2023 09:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01156-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 18 de marzo de 2022, en contra de JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del demandado **JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA** en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de marzo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000 m/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 8 de agosto de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d95d408297bc01e03d63c2c31992179780b5a81b07e40bbb62f0a1b71f1cb5e**
Documento generado en 06/08/2023 09:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01311-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado el requerimiento realizado mediante auto de 10 de mayo de 2023, mediante memorial acompañado de documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida del demandado David Leonardo Rodríguez Casas, remitido al correo institucional¹, por la mandataria judicial de la entidad ejecutante, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** por aviso al demandado **DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS** toda vez que, se acredita el envío de la comunicación respectiva, con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba05ae48a9fc9e9d3970c9aae3c77966088fa81afc2924ac0a9890b0c5ce4fd
Documento generado en 06/08/2023 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 7 y 10).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El
Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01311-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, el demandado DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS, se tuvo por notificado en debida forma, por auto de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital las comunicaciones enviadas conforme al artículo 291 y 292, CGP¹, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 ibídem, se procede conforme al artículo 97 del CGP ibídem

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 1° de abril de 2022, en contra de DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago², sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** en contra del demandado **DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS** en los términos del mandamiento de pago librado el 1° de abril de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000 m/cte³.**

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 7 y 10).

² Mediante auto del 8 de agosto de 2023

³ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1642f569103dc4207ecaebfb3ba512b884ece34eeceba4987eb06db8051b9**
Documento generado en 06/08/2023 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01311-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA¹, frente al requerimiento realizado por auto de 10 de mayo de 2023, sin que se acompañe certificado de tradición respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA**, para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas **FIZ-884**, en la que se advierta registrado el embargo ordenado, comunicado mediante Oficio No. 0606 del 9 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante, para que acredite el trámite dado al oficio circular No. 0605, agregado al expediente (archivo pdf 03).
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden. Oficiese. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c91e0ba44ac8e00b333be29199e88215e78e029fd8ff77a885d0ae9af28daf60

Documento generado en 06/08/2023 09:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 06 expediente digital cdno-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00255-00
Demandante: EDIFICIO ARBOLEDAS P.H.
Demandado: LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de pago por auto del veintiuno (21) de enero de 2022, sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la sociedad demandada **LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales de Medellín o notificacijudicial@bancolombia.com.co, informadas en el escrito de demanda siempre y cuando coincidan con las que se registren actualmente en el certificado de existencia y representación legal respectivo, circunstancia que deberá acreditar allegando dicho certificado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1° inciso 2° del artículo 317 del CGP.
- INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, piso 3°. Bogotá D.C y abonados telefónicos (fijo y móvil): (601)3-532666 ext. 74128 - 320339244.
- ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, piso 3° de Bogotá D.C. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf84df11d3d65be22add0c2e3a5bafcb7aa451668d50938fd2f3d30ff20178**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00255-00
Demandante: EDIFICIO ARBOLEDAS P.H.
Demandado: LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. 0331 del 4 de abril de 2022, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 21 de enero de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, procédase por secretaría a **actualizar** el contenido del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2) y remítase por a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9e58c80f86a1c2757640fadc7ff1cf19bd5cbc1a241da220131dee41d11d15a

Documento generado en 06/08/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00401-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DAVID ANDRES OCAMPO MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **DAVID ANDRES OCAMPO MORENO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 24/01/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-06 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Reproducido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c53b58d1f45004279b1719e11d123e9bb63b45c7a047e5bce35deff803f678**

Documento generado en 06/08/2023 09:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00401-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DAVID ANDRES OCAMPO MORENO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 29 de octubre de 2021, en contra de DAVID ANDRES OCAMPO MORENO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del demandado **DAVID ANDRES OCAMPO MORENO** en los términos del mandamiento de pago librado el 29 de octubre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DAVID ANDRES OCAMPO MORENO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.250.000 m/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 8 de agosto de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef804eac28d0f7d7cbc9bdca916589e7c58266381dffa80bd774f1c5d4758f**
Documento generado en 06/08/2023 09:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00401-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DAVID ANDRES OCAMPO MORENO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretado el embargo solicitado en este asunto, sin que se evidencie elaborado oficio circular respectivo. Por lo anterior, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (archivo pdf 02 cdno 2)¹, se Dispone:

COMUNICAR la medida decretada por auto del 29 de octubre de 2021, por secretaría elabórese oficio circular y remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2842432172dbbbad62549b063b1f07ad4b9bf2a5bee650536cbc21a23fc88ad
Documento generado en 06/08/2023 09:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Remitida al correo institucional, mediante mensaje de datos del 09/06/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00263-00
Demandante: HILDEBRANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Demandado: OMAR ORLANDO CIPA DIAZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte escrito de subsanación de demanda en el que fue suministrada la dirección física y electrónica del demandado, para efectos de su notificación judicial; así como librada orden de pago por auto del 25 de marzo de 2022, sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **OMAR ORLANDO CIPA DIAZ.**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones Calle 128 B No. 93 A 57 de esta ciudad o cipa82077@gmail.com.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1° inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, piso 3°. Bogotá D.C y abonados telefónicos (fijo y móvil): (601)3-532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d272f14b04e01918304263eb66a7c4ee4b65aa40b6914606abcb8fe64e2f**

Documento generado en 08/08/2023 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00263-00
Demandante: HILDEBRANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Demandado: OMAR ORLANDO CIPA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0444 del seis (6) de abril de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la POLICÍA NACIONAL-Jefe Grupo Embargos, mediante mensaje de datos del 27 de junio de 2022, agregada al expediente digital- (Archivo pdf 03 cdno. 02).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd3aec7d9b25563d65bf9cde89bc64ff0b8370c90ae99664ee75200bfcc63c7

Documento generado en 06/08/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N°GS-2022-029862-DITAH (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Jue 2022-06-16 15:10

Para:

- Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL /hoy/ JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.**

Asunto: Respuesta al oficio No.0444 del 06 de abril de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210026300

DEMANDANTE: HILDEBRANDO ALVAREZ ALVAREZ

C.C. 1049602488

DEMANDADO(A): OMAR ORLANDO CIPA DIAZ

C.C. 7188641

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-030194-DIPON del 19/05/2022, allegado a esta Dependencia el 21/05/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 01/06/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO - BOYACA dentro del Proceso Nro. 20130050800, comunicado mediante oficio Nro. 066 del 31/01/2014, a favor de VICTOR JULIO PEREZ ARAQUE.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TUNJA dentro del Proceso Nro. 20140011800, comunicado mediante oficio Nro. 00660 del 26/05/2014, a favor de MARIA ESTELA CIPAMOCHA ALVAREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL TUNJA dentro del Proceso Nro. 20140016400, comunicado mediante oficio Nro. 0216 del 04/08/2014, a favor de LUCAS GOMEZ FIGUEROA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TUNJA dentro del Proceso Nro. 20140023500, comunicado mediante oficio Nro. 0526 del 04/09/2014, a favor de EDER JESUS RODRIGUEZ LOPEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE PÑAS CAUSAS Y COMPETE MULTIPLES STA MARTA dentro del Proceso Nro. 20160018800, comunicado mediante oficio Nro. 0348 del 31/03/2016, a favor de DAMARIS PACHECO MARTINEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE TUNJA dentro del Proceso Nro. 20160077400, comunicado mediante oficio Nro. 918 del 06/10/2016, a favor de MIGUEL HERNAN PACHECO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE TUNJA dentro del Proceso Nro. 20160099400, comunicado mediante oficio Nro. 1017 del 25/10/2016, a favor de HERNANDO ZIPA SUAREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20170009700, comunicado mediante oficio Nro. 1013 del 04/04/2017, a favor de JOHANNA TORRADO PINZON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20170020600, comunicado mediante oficio Nro. 1447 del 12/05/2017, a favor de PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20170029900, comunicado mediante oficio Nro. 2434 del 23/06/2017, a favor de ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE TUNJA dentro del Proceso Nro. 20170188000, comunicado mediante oficio Nro. 00140 del 26/01/2018, a favor de ANDREA XIMENA GALINDO AVILA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE TUNJA dentro del Proceso Nro. 20170214400, comunicado mediante oficio Nro. 1072 del 30/04/2018, a favor de EDER JESUS RODRIGUEZ LOPEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20180076400, comunicado mediante oficio Nro. 0027 del 24/01/2019, a favor de FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA dentro del Proceso Nro. 20190053300, comunicado mediante oficio Nro. 2326 del 18/06/2019, a favor de EDWING HERNANDEZ RAMIREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 2020003800, comunicado mediante oficio Nro. 0934 del 09/12/2020, a favor de RUBY MENDEZ BARRERO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **SMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: JI. Salvador Rieño Castañeda
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 14/06/2022
Ubicación: Oficina documentos/2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - QF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Fiel copia del original leonardo.diazr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00075-00
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	RAFAEL ALEXANDER PEDRAZA SEPULVEDA y CATHERIN GOMEZ GARZON

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte memorial - poder remitido al correo institucional (archivo pdf 15- cdno 1) conferido por la parte ejecutante a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAS SAS, acompañado solamente del certificado de existencia y representación legal de la poderdante, razón por la cual no podrá accederse al reconocimiento de personería jurídica solicitada.

Se observa de otra parte, que mediante auto proferido el 22 de octubre de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación de los demandados, RAFAEL ALEXANDER PEDRAZA SEPULVEDA y CATHERIN GOMEZ GARZON; en proveído de la misma fecha, aun cuando aparece decretada la cautela solicitada y elaborado oficio No. L-776 desde el 22 de noviembre de 2021, a fin de comunicarla a las entidades bancarias, no se evidencia manifestación de interés alguno para la consumación de esta, pues habiendo transcurrido más de dos (2) años, la parte ejecutante no realizó manifestación o solicitud alguna al respecto encaminada a ese propósito.

Obra a su vez, proveído del 20 de enero de 2023, en el que fue requerida la parte ejecutante para que cumpliera “*su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada*”, previniendo sobre los efectos establecidos en el artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no se acreditó en manera alguna las gestiones de notificación surtida.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra RAFAEL ALEXANDER PEDRAZA SEPULVEDA y CATHERIN GOMEZ GARZON, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb94780634ed4e3165a7c4e451d74cc29f251e4e711aa1c67e7c119b5830a8f9**
Documento generado en 06/08/2023 07:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00096-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA –
COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN –(endosataria de
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)
Demandado: ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. 01612 del 9 de septiembre de 2022, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 28 de mayo de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, procédase a **actualizar** el contenido del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2) y remítase por secretaría a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fa819f63591983909e59fb2745fef0c4a487d778b768c587811269f33a2b9c9

Documento generado en 06/08/2023 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00086-00
Demandante: SISTEMCOMBRO S.A.S.
Demandado: JUAN AUGUSTO VILLALOBOS AYALA

Revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar, se advierte elaborados oficios No. 0737 y 0738 del 12 de mayo de 2022 y constancia de su envío a la parte interesada (archivo pdf 03, 04 y 05)¹, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 11 de junio de 2021, sin que se haya evidencie acreditada su radicación oportuna. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso, deberá acreditar la radicación de los oficios arriba citados, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo, artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03afc65d5b16ee7e1b6bf299e70080e103c827f88cca626441f5c9d4579f889e

Documento generado en 06/08/2023 07:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos remitido el 17/05/2022, por el Juzgado 71 Civil Municipal a la dirección informada jessiruizgomez@gmail.com - (Archivo pdf 05 cdno. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00086-00
Demandante: SISTEMCOMBRO S.A.S.
Demandado: JUAN AUGUSTO VILLALOBOS AYALA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 3 de marzo de 2023, fue requerido el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, para que acreditara su poder de postulación como apoderado judicial de la demandante, sin que haya sido atendido dicho requerimiento. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado JUAN AUGUSTO VILLALOBOS AYALA. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe2c6086d8298c336a3312848da8add3f8cb93a7d8104aa5d974b9632844edd
Documento generado en 06/08/2023 07:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00264-00
Demandante: CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ
Demandado: PEDRO ARTURO SUAREZ ROJAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierten atendidos los requerimientos realizados por auto del dos (2) de septiembre de 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante auto arriba indicado (inciso 1°), esto es, proceda a realizar la notificación en debida forma del extremo ejecutado.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo requerido en el inciso 2° del proveído arriba indicado, a fin de comunicar las medidas cautelares decretadas por auto del 04 de septiembre de 2020. **Elabórense oficios y remítanse** a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b1183b40947390289eea613811d7d1a98776b87f5774b2f3ce3ac709a86b1**

Documento generado en 06/08/2023 09:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00745-00
Demandante: MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: GILBERTO ARENAS ACOSTA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte elaborado por la secretaría de este Juzgado, Despacho Comisorio No. 0002 ordenado en este asunto y constancia de su envío a la parte interesada, (archivo pdf 07), sin que se evidencie su diligenciamiento respectivo por la parte interesada a fin de consumir la medida.

Se advierte de otra parte, yerro en el comisorio aludido en relación con el proveído que allí se menciona (05/08/2022), por medio del cual se ordenó la comisión, pues dicha providencia data del 16 de marzo de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, informe a este Juzgado la radicación del Despacho Comisorio arriba mencionado, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e1f6f4ce5d1112ed6abdbd68e05b79665e0609624e9402669e0b9c4de0095f

Documento generado en 06/08/2023 07:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00745-00
Demandante: MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: GILBERTO ARENAS ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 16 de marzo de 2023, fue requerida la parte ejecutante para que procediera a realizar en debida forma la notificación al demandad, sin que haya sido atendido dicho requerimiento. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado GILBERTO ARENAS ACOSTA, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP. Adviértase que las comunicaciones y anexos respectivos deben ser enviados a la misma dirección física informada en el escrito de demanda o a la que se suministre previo a su envío. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa7d7dd1ae2fd81883c45ed47083ca04e82dc4bf1f7ad3ab767c4d067d1793e
Documento generado en 06/08/2023 07:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00912-00
Demandante: DATUM INGENIERÍA SAS
Demandado: OSM INGENIERÍA TOPOGRAFÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con el artículo 8°, ley 2213 de 2022, sin que evidencie los documentos remitidos para su traslado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la sociedad demandada **OSM INGENIERÍA TOPOGRAFÍA S.A.S.**¹, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada de la demandante aportó certificado de entrega a la dirección electrónica, aurysantiago@oossmm.com, no allegó copia de los documentos adjuntos al mensaje de datos, esto es, del auto por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, del proveído que lo corrige, ni del escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en la comunicación respectiva.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la sociedad demandada **OSM INGENIERÍA TOPOGRAFÍA S.A.S.**, acorde con lo establecido en el canon arriba citado, acreditando lo echado de menos en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 21 expediente digital cdno-2.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ddc70f04194d3d1f02583de8eea892a759c15d076cdc91c9e786cc0f372e8**

Documento generado en 06/08/2023 07:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00912-00
Demandante: DATUM INGENIERÍA SAS
Demandado: OSM INGENIERÍA TOPOGRAFÍA S.A.S.

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten remitidas al correo institucional, respuestas emitidas por sendas entidades bancarias, en relación con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0129 de 19 de abril de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas arriba indicadas, agregadas al expediente digital- (Archivo pdf 08, 10 y 11 cdno. 2).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822509836a27234f476aa7a826775281a1e5535b6aebc991081469672263ab6e

Documento generado en 06/08/2023 07:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

DNO-2023-06-0001109

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JORGE ROMERO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003071-2020-00912-00
REF: OFICIO N° 2023-0129

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que OSM INGENIERIA TOPOGRAFIA SAS, con identificación No 901039489 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Lun 5/06/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (479 KB)

DNO-2023-06-0000376.PDF; DNO-2023-06-0000688.PDF; DNO-2023-06-0001109.PDF;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición únicamente el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

DNO-2023-06-0000376

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JORGE ROMERO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003071-2021-01228-00
REF: OFICIO N° 2023-0255

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RAUL EDUARDO BAQUERO, con identificación No 1018457048 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

DNO-2023-06-0000688

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JORGE ROMERO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003071-2023-00121-00
REF: OFICIO N° 2023-0238

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARLYN SUAREZ REYES, con identificación No 1004924491 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Oficio No. 20230129 Radicado:11001400307120200091200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9010394895

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 20230129 Radicado: 11001400307120200091200 TC 202305251200879

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancodebogota.com.co>

Jue 25/05/2023 5:30 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202305251200879 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2023

AE-151499-23 NC

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

SECRETARIO (A)

CL 12 No. 9 23 PS 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 20230129 DEL 190423 24051349

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400307120200091200

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 29/05/2023 1:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-151499-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008584944

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230129

Asunto: 11001400307120200091200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9010394895

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036
TBL - 201601037953391 - IQ051008584944

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

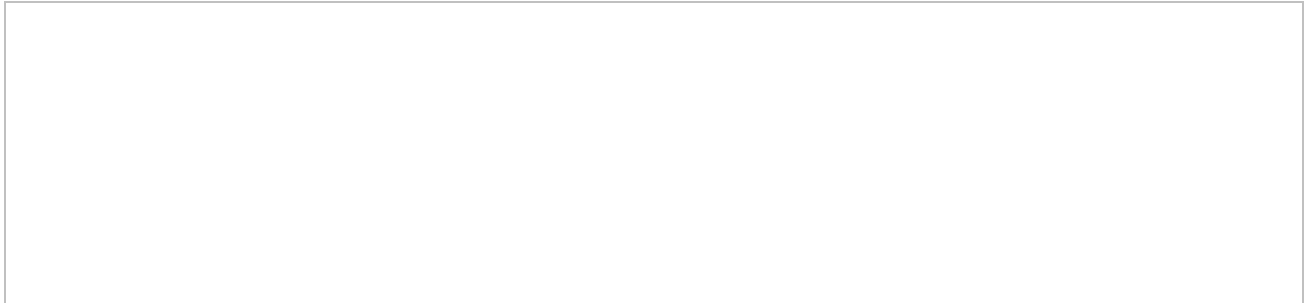
Lun 29/05/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

IQ051008584944.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

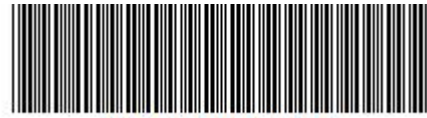
Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQV06100188194

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2023

Señores

**Juzgado Vigésimo Octavo Pequeñas Causas Competencia Multiple -
Bogotá - Bogotá D.C.**

CALLE 12 NO 9 55 INTERIOR PISO 3 EDIFICIO KAYSSER

Bogotá (Cundinamarca)

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 20230129

Proceso: 11001400307120200091200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com>

Mar 30/05/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (75 KB)

embed1; IQV06100188194.pdf;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

Juzgado Vigésimo Octavo Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Radicación. 000000011001400307120200091200**
Oficio No. **00000000000000000000000020230129**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **"*haga clic aquí*"**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de
correo no es revisado por ninguna persona.

 Confirmar

Bogota D.C., 25 de Mayo de 2023
EMB\7089\0002696456

Señores:

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 - 23 El virrey

Bogota D C Cundinamarca 0



R70892305251443

Asunto:

Oficio No. 2023 0129 de fecha 20230419 RAD. 11001400307120200091200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE DATUM INGENIERIA VS OSM INGENIERIA TOPOGRAFIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 901.039.489-5			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envio Cartas Embargos 2023-05-25 - REF: AX :: 30526114836751062 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 26/05/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

R70892305251443.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 26 de 2023

Señores

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892305251443

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

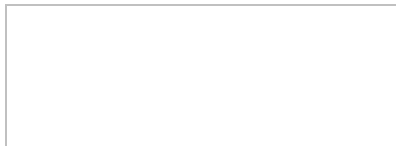
Mié 7/06/2023 12:39 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

SV-23-0103448.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2023

SV-23-0103448

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **OSM INGENIERIA TOPOGRAFICA SAS**

ID. Demandado: **901039489**

No. Proceso: **11001400307120200091200**

No. Oficio: **0129**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: KAROL

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Mar 20/06/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_715.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 24 de mayo de 2023

NE300632 / IQV00600389572

Señor(a):

J 28 DE PEQ CAU Y COM M Bogota

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°20230129 Proceso Res: 11001400307120200091200 / Demandante: DATUM INGENIERIA SAS ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 901039489

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00096-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA –
COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN –(endosataria de
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)
Demandado: ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio desde el 28/05/2021, sin que se evidencie gestión alguna de notificación a la parte pasiva; como tampoco, interés alguno de la ejecutante para la consumación de la(s) cautela(s), por auto de la misma fecha. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al(a) mandatario(a) judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado **ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de optar por ésta última, deberá acreditar previo cumplimiento de lo exigido en el inciso 2° de dicha directriz. De optar por ésta última deberá acreditar el cumplimiento previo de lo exigido en el inciso 2°, de dicha directriz normativa.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3° de esta ciudad y abonados telefónicos No. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE(1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ac0480e157c70c627713e895b87b7a6f097d1b8899f13dd81f2e8810cef86**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00122-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN
URBANIZACIÓN TECHO P.H.
Demandado: MARTHA LILIANA PICON DELGADO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de pago por auto del 28 de mayo de 2021, sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la demandada **MARTHA LILIANA PICON DELGADO**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP.

Previo a remitir comunicación y anexos respectivos, deberá informar en el mismo término arriba otorgado, si la dirección del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, ubicado en la Carrera 78 B Sur No. 0-46 LC, corresponde a su dirección de notificación judicial actual. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc4124551fbe5ccfcff9c228b9bec1e857f2ba56354b636e7c9999c3c865c8**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00122-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN
URBANIZACIÓN TECHO P.H.
Demandado: MARTHA LILIANA PICON DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. L-0804 del 23 de noviembre de 2021 (archivo pdf 04) y constancia de su envío a la parte interesada¹, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 28 de mayo de 2021, sin que se haya acreditado su radicación oportuna. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso, deberá acreditar la radicación del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2), so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo, artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7151363fca2b6bdbf6848254ad22f2c03802bf0080854963ef49391ecf4d632
Documento generado en 06/08/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos remitido el 11/05/2022, por el Juzgado 71 Civil Municipal a la dirección informada ger.gestionempresarial@gmail.com - (Archivo pdf 05 cdno. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00184-00
Demandante: NORMA ROCIO LOZANO FALLA
Demandado: IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa solicitud de emplazamiento remitido al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencien las gestiones previas de notificación al demandado en las direcciones suministradas en el escrito de demanda. Por lo anterior, se Dispone

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones electrónica indicadas en el escrito de demanda.

Se advierte a ese extremo, que de optar por la notificación en la dirección de correo electrónico, deberá dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto), respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP

Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado, si a ello hubiere lugar.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:
Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física:

Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey de esta ciudad. Piso 3°. Abonados telefónicos: (601)3532666 ext. 74128 y 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6ec4fc7443841034d9880b6503e2bd0dcc6ac18a1605ea3995fb2688b4734**
Documento generado en 06/08/2023 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00184-00
Demandante: NORMA ROCIO LOZANO FALLA
Demandado: IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte devuelto sin diligenciar por falta de interés de la parte ejecutante, Despacho Comisorio No. T-025 (archivo pdf 16 cdno 02.)¹; así como, auto proferido el 28 de octubre de 2022, en el que se da cuenta de la repuesta aportada por la autoridad de movilidad² en relación con la cautela comunicada mediante oficio No. 01310 del 4 de agosto de 2022, con resultado negativo, sin que se evidencia interés alguno del extremo ejecutante para la consumación de nuevas cautelas. Por lo anterior, se Dispone:

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la ineffectividad de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c547882d182c17e5e79548446f9dff646d3f41df5d10121c27d0e43ead8703c
Documento generado en 06/08/2023 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Remitido al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por el Juzgado 29 PCCM- Bogotá.
² Agregada al expediente digital- (Archivo pdf 14 cdno. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00186-00
Demandante: MAURICIO TRUJILLO OROZCO
Demandado: TRANS MAQPE S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte escrito de demanda en el que se manifiesta en el acápite respectivo “se desconoce el correo electrónico”, de la parte demandada, aun cuando se anexa certificado de existencia y representación legal, en la que se registran las direcciones física y electrónica, para efectos de su notificación judicial; así como librada orden de pago por auto del cuatro (4) de junio de 2021 sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la sociedad demandada **TRANS MAQPE S.A.S.**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones Calle 4 No. 5-42 Of. 202 Chipaque-Cundinamarca o transmaqpe@hotmail.com, o a las que aparezcan registradas actualmente en el certificado de existencia y representación legal respectivo, circunstancia que deberá acreditar allegando el certificado aludido, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha no superior a treinta (30) días. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1° inciso 2° del artículo 317 del CGP.
- 2. INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, piso 3°. Bogotá D.C y abonados telefónicos (fijo y móvil): (601)3-532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece09ccc33129ab07414bd4c1a36a066d26b5464bffc77cdbf85235a970c9f6**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00186-00
Demandante: MAURICIO TRUJILLO OROZCO
Demandado: TRANS MAQPE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. L-841 del 26 de noviembre de 2021, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del cuatro (4) de junio de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, procédase por secretaría a **actualizar** el contenido del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2) y remítase a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo, artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d0053eefed09fa1efdbdbdc6d6e5f5a6ec2010846bcc78ae535285f5c6571f

Documento generado en 06/08/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00266-00
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A. subrogatorio de INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA Y CIA LTDA
Demandados: LUIS ANTONIO MOYA MORA y otras.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional por la parte interesada y anexos que acompañan¹, que dan cuenta del resultado negativo comunicaciones enviadas acorde con el artículo 291 del CGP, a direcciones físicas que no coincide con la informada en el escrito de demanda, respecto del demandado LUIS ANTONIO MOYA MORA (archivo pdf 12), y solicitud de emplazamiento², sin que se evidencie gestiones previas de notificación a ninguna de las direcciones electrónicas suministradas en relación con los tres (3) demandados, ni a la dirección física de la señora SANDRA VERÓNICA GARZÓN ZERDA. Por lo anterior, se Dispone

- REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los demandados, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP y/o conforme lo previsto en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, así: LUIS ANTONIO MOYA MORA en la dirección física Calle 62 Sur No. 29-02 de Bogotá³ y latoniomoyal@gmail.com; a SANDRA VERÓNICA GARZÓN ZERDA en la dirección física antes citada y a la demandada ANGELA YURANI GARZÓN ZERDA en la dirección electrónica danna.salem@gmail.com. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el artículo 317 -I, inciso 2° del CGP.
- Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado, si a ello hubiere lugar.
- INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, piso 3° de Bogotá D.C, y abonados telefónicos: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregados al expediente digital (Archivo pdf 08 y 12 cdno. 1).
² Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 12 cdno. 1-mensaje de datos 15/06/2023).
³ Téngase en cuenta que el citatorio allegado, aparece remitido a la Calle 62 Sur No. 29-02 Apto. 408, distinta a la informada en la demanda Calle 62 Sur No. 29-02 de esta ciudad.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346f9b3afaea03404a524fc4b9c99f89e43f95c658ac61fae622187285246e9c**

Documento generado en 06/08/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00266-00
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A. subrogatorio de INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA Y CIA LTDA
Demandados: LUIS ANTONIO MOYA MORA y otras.

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten respuestas remitidas al correo institucional, por sendas entidades bancarias, en relación con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. T-0723 del 14 de septiembre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas arriba indicadas, agregadas al expediente digital- (Archivo pdf 04 a 09 cdno. 2).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7d1982afeaa5f0cb6a2565e4b8e564633175dbcb5cfabf67be81e743b98d793
Documento generado en 06/08/2023 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

DNO-2021-09-15574

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PABLO CARDENAS
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003071-2021-00266-00
REF: OFICIO N° T-0723**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUIS ANTONIO MOYA MORA, con identificación No 80215096 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

DNO-2021-09-15575

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PABLO CARDENAS
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003071-2021-00266-00
REF: OFICIO N° T-0723**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANGELA YURIANY GARZON ZERDA, con identificación No 1033715981 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

DNO-2021-09-15576

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PABLO CARDENAS
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003071-2021-00266-00
REF: OFICIO N° T-0723**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SANDRA VERONICA GARZON ZERDA, con identificación No 52874227 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

BOGOTA DC, 26 DE OCTUBRE DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 53 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP
CMPL71BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AV CRA 10 NO. 14-33
BOGOTA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: T-0723
Radicado: 2021-00266

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

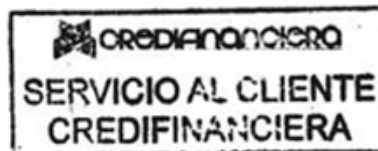
Identificación	Nombre o Razón Social
52787876	GINA PAOLA GONZALEZ TRIANA
39522486	LEONOR TRIANA UMAÑA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO





Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021
PQR-83499

Señores
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atn. Pablo Emilio Cardenas Gonzalez
Secretario Municipal
Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. : EJECUTIVO
Radicado No.: 110014003071 2021-00266-00
Oficio No. : T-0723
Demandante : FIANZA DE COLOMBIA S.A. NIT. 900.488.752-1
Demandado : LUIS ANTONIO MOYA MORA C.C. 80.215.096
ANGELA YURIANY GARZON ZERDA C.C. 1.033.715.981
SANDRA VERONICA GARZO ZERDA C.C. 52.874.227

BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido de acuerdo con la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en atención al oficio en referencia y en nombre de **BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A.** nos permitimos responder en los siguientes términos:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que las personas naturales que se relacionan en el oficio ya citado no tienen actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ANTONIO MOYA MORA	80.215.096
ANGELA YURIANY GARZON ZERDA	1.033.715.981
SANDRA VERONICA GARZO ZERDA	52.874.227

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Nelson Rodriguez

Bogota D.C., 27 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002278418

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892109271130

Asunto:

Oficio No. T 0723 de fecha 20210914 RAD. 11001400307120210026600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FIANZAS DE COLOMBIA SA VS LUIS ANTONIO MOYA MORA Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.033.715.981			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 52.874.227	SANDRA VERONICA GARZON ZERDA	XXXXXXXX5871	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 80.215.096	LUIS ANTONIO MOYA MORA	XXXXXXXX8096	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00433-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION
Demandado: ANDRÉS FELIPE FIGUEROA VILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio desde el 26/11/2021; así como las gestiones de notificación acreditadas por la parte ejecutante con resultado negativo, mediante comunicaciones remitidas a la dirección física y electrónica informadas en el escrito de demanda¹. Por lo anterior, a fin de trabar la relación jurídico-procesal, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe nuevas direcciones a fin de autorizar en estas la notificación del demandado **ANDRÉS FELIPE FIGUEROA VILLA**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el artículo 317-1 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.
3. Por Secretaría remítase el expediente digital al apoderado de la ejecutante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

¹ Remitido mediante mensaje de datos del 21/06/2022. -(Archivo pdf 05 cdno 1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a2004390d03ad1f19e6f25b776c42b0da02c339b53e791c00f8c8015ec9ec**

Documento generado en 01/08/2023 06:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01348-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA SOFÍA MAZ GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio y decretadas medidas cautelares por auto del 22 de abril de 2022 y oficios No. 0818 y 0819, elaborados por el Juzgado antecesor, remitidos al extremo ejecutante mediante mensaje de datos de 20 de junio del año en mención, sin que se evidencie en el expediente resultado alguno.

Se observa a su vez, solicitud de retiro de demanda¹, manifestando el togado que en este asunto no se encuentran practicadas medidas cautelares. (Archivo pdf 07). Por lo anterior, al encontrarse procedente dicha solicitud, acorde con el artículo 92 del CGP, se Dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso de la referencia, sin que se condene al pago de perjuicios por no aparecer causados. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de **no** existir embargo de remanentes.
3. **ARCHIVAR** las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

¹ Remitida mediante mensaje de datos del 31/05/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab380edf5481142f42fd0bf2bf19f5901252257e7d97b515692b8eb3ea93f9e**

Documento generado en 01/08/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00526-00
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR - CANAPRO
Demandado: CARLOS MARIO MESA MONTOYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 17 de junio de 2022 y presentado escrito de subsanación por la parte ejecutante, en la oportunidad allí concedida, sin que previo a la redistribución del presente asunto, el Juzgado arriba citado haya resuelto sobre el mismo.

De ahí que, sería del caso entrar a revisar si en este asunto procede librar orden de apremio. No obstante, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el Despacho de proveer al respecto, en razón a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por ese extremo, mediante mensaje de datos remitida al correo institucional del 30 de mayo de 2023. (Archivo pdf10). Por lo anterior, al encontrarse procedente dicha solicitud, acorde con el artículo 92 del CGP, se Dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante.
2. **ARCHIVAR** las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91695eeacd2d876c7536946753564b1e2b7acace2b10c84ab4e0f6189f5836**

Documento generado en 01/08/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01483-00
Demandante: CECILIA VARGAS JOYA –(endosataria en propiedad de MARTHA NELLY SUAREZ CASTRO).
Demandado: CLAUDIA ADRIANA BERMUDEZ CARDENAS y ROSA MARIA CARDENAS QUINTANA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por CECILIA VARGAS JOYA –(endosataria en propiedad de MARTHA NELLY SUAREZ CASTRO) contra CLAUDIA ADRIANA BERMUDEZ CARDENAS y ROSA MARIA CARDENAS QUINTANA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A. Aclarar y precisar lo expresado en los hechos de la demanda (numeral 1, 5 y 6), en relación con la señora Rosa María Cárdenas Quintana. Téngase en cuenta que no aparece como obligada al pago y/o aceptante en la letra de cambio No. LC-2111-3964227.
- B. Adecuar las pretensiones de pago de la letra de cambio arriba citada, conforme a lo anterior.
- C. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97248f3e30ebfec0cf94f3b1d574fb9c585bfb64a81f044d29359c9a90d5a7a**

Documento generado en 03/08/2023 11:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-001561-00
Demandante: MATEO MARÍN ARDILA
Demandado: MERLY ALEXANDRA HUERTAS BURGOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 24 de mayo de 2023, fue requerida la parte ejecutante para que se sirva aclarar si la solicitud presentada¹ en este asunto busca como propósito el “*desistimiento de las pretensiones*”; o, la “*terminación del proceso por pago*”, conforme a los preceptos indicado en el auto en cita, sin que haya sido atendido dicho requerimiento. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial del demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 24 de mayo de 2023, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17ad17ece1e2bb5bd12d218734c630b12b13410144cebc638d147ecc80fa95**

Documento generado en 01/08/2023 06:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mensaje de datos del 27/04/2023- Agregado al expediente digital (Archivo pdf 06 cdno. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01569-00
Demandante: NOHORA ACHURY DE VARGAS
Demandado: CLARA EUGENIA FRANCO GIRALDO
KATHERINE GUTIERREZ FRANCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandataria judicial por **NOHORA ACHURY DE VARGAS** contra **CLARA EUGENIA FRANCO GIRALDO** y **KATHERINE GUTIERREZ FRANCO**.

Segundo: TRAMITAR la demanda bajo las directrices previstas para el proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado, el término para contestar la demanda será de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - (formato PDF)- y

remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución otorgada por compañía de seguros equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de \$2.757.600 M/cte, para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 384, numeral 7, inciso 2° ibidem).

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA CHAVARRO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.580.670 y T. P No. 308.228 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbd1fe7419cd26bf0bdcf090e40855a251bff82455674d6cd836f79e1b3da06**
Documento generado en 04/08/2023 07:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01659-00
Demandante: **BETTY AYALA PERDOMO**
Demandado: **CLAUDIA PAOLA PERDOMO RUNCERIA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandataria judicial por **BETTY AYALA PERDOMO** contra **CLAUDIA PAOLA PERDOMO RUNCERIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial conferido por la demandante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, que sea remitido como mensaje de datos desde el correo de la demandante.
- B.** Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.
- C.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto), respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de las demandadas.

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7017e654313a86cfe5a688beafeabea9c9ae048823cb3e673e433246c47b6**

Documento generado en 04/08/2023 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01743-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GEIDY PATRICIA TARRA ESTRADA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de AECSA S.A endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GEIDY PATRICIA TARRA ESTRADA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A. **Aclarar y/o corregir** el número del pagaré (5970779), indicado en el escrito de la demanda, (parte introductoria, hechos I, 3 y 5; pretensión I y II y acápite de pruebas y anexos), toda vez que, no coincide con el que se registra en el título aportado como base de recaudo: **(PAGARÉ-M01260001000383504)**¹
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

¹ No. Que aparece colocado en sticker – código de barras parte inferior del título.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150542492072eae13e213e3c534d59dbd1fb2932f8a80232e4b5e9efbb6ee9c**

Documento generado en 03/08/2023 11:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00233-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SENEN VICTOR JARABA RAMIREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la literalidad del título (copia digitalizada), acompañado al escrito de demanda, se advierte que aparece como fecha de suscripción o creación el **28** de enero de 2023 y de vencimiento **26** de enero de 2023, esto es, se hizo exigible antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: “(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”. El canon 621 siguiente, previene que: “(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..). En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: “(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4. **La forma de vencimiento**”. (se destaca).

A su vez, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista”; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: “(...) serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”.

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra **SENEN VICTOR JARABA RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a1a819e415de3fa25d9aef9f1a326cb52d91821e2bee1b1f1f0e9d70ce1cd**

Documento generado en 04/08/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00247-00
Demandante: LUIS ANTONIO AREVALO AGUIRRE
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de LUIS ANTONIO ARÉVALO AGUIRRE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegar poder especial conferido por el ejecutante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA, además que sea remitido como mensaje de datos desde el correo del ejecutante.
2. Informar y precisar si se conocen herederos determinados del señor Luis Antonio Arévalo Aguirre (Q.E.P.D.), como quiera que, en el certificado de defunción obra constancia notarial en la que se indica: “(..) se expide a solicitud del interesado por demostrar su parentesco”; sumado a lo anterior, en el escrito de demanda-acápite de notificaciones se informa que: “los demandados recibirán notificaciones en la Carrera 68 D Sur No. 37 B 06 Sur de Bogotá”, de manera que deberá la parte ejecutante: a) Aclarar a cuál de los herederos determinados corresponde la dirección física antes mencionada: b). Indicar el nombre, identificación y datos de contacto para efecto de notificación de los determinados; y c) Acreditar parentesco de los herederos determinados con el

causante; y e) Adecuar el escrito de demanda, indicando contra quien se dirige en calidad de determinados, de ser el caso.

- 3. Aportar copia digitalizada de los originales de las letras de cambio No. 01, 02, 03 y 04, aportadas como base de recaudo, teniendo en cuenta que el archivo adjunto corresponde a fotocopia ilegible de dichos títulos; además que, la letra de cambio No. 03 se advierte recortada o incompleta.
- 4. Allegar copia del documento de identificación a nombre del demandante LUIS ANTONIO AREVALO AGUIRRE.

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:

Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Abonado telefónico: (601)3532666 ext. 1756 y 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 471f3143a6a18c83159f4f1d6333772c0aad5bf315e3db027441b1c5dd278eb7
Documento generado en 01/08/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00496-00
Demandante: LUCIA GIRALDO MEJIA
Demandado: ROBINSON SUAREZ SALAZAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de endosatario en procuración por LUCIA GIRALDO MEJIA contra ROBINSON SUAREZ SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar de acuerdo con la literalidad del título aportado como base de recaudo coercitivo, lo mencionado en los hechos (numeral 1) y en las pretensiones (numerales 1 y 2), en relación con la fecha de vencimiento, toda vez que, difiere de la que allí aparece.
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación del demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9490c2ab74c6566efb0dfe65c2db25b18af019956207de97ba9229ffa1b10**

Documento generado en 03/08/2023 11:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01339-00
Demandante: MARY LINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Demandado: JUAN JOSÉ GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, la letra de cambio aportada como base de ejecución, no reúne las exigencias contenidas en la norma comercial, toda vez que, carece de constancia de la aceptación de la orden de pago, establecido el artículo 685 Estatuto Mercantil, al expresar que: “La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.”.

Así entonces, para que se pueda efectuar el cobro de una letra de cambio, debe contener la aceptación del obligado, circunstancia echada de menos en el título aludido, pues carece de la aceptación (firma del girado).

Al respecto, el artículo 689 ib., indica: “La aceptación convierte al aceptante en principal obligado. El aceptante quedará obligado cambiariamente aún con el girador; y carecerá de acción cambiaria contra éste y contra los demás signatarios de la letra, salvo en el caso previsto en el artículo 639.”.

Por lo anterior, la letra de cambio no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia de la aceptación y firma de la persona obligada al pago, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por **MARY LINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** contra **JUAN JOSÉ GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571f652e261dd34648a15d7767d3ff5d18137f74fafb07c82630b619a0f8e11a**

Documento generado en 04/08/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01601-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: LILIA MARCELA CORTÉS PIRAQUIVE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LILIA MARCELA CORTÉS PIRAQUIVE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente,

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No.167229. Téngase en cuenta que conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (31 cuotas consecutivas).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Piso 3°. Edificio El Virrey. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d6f2ccdf046c81edaf990b4d42f3d7b615945300e08cd27cec826bf099067**

Documento generado en 04/08/2023 07:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00424-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte atendido por la parte ejecutante, el requerimiento realizado por auto del 17 de abril de 2023, pues allegó memorial con las manifestaciones echadas de menos en el inciso 2°, numeral 1° de dicho proveído¹; así como, las gestiones de notificación del demandado, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al señor ERIC ROLANDO CRUZ PINTO del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 06/02/2023, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa0f1354b1b22deb8fac41524eb46fd703f7096264ea23bb3af7078e9cef6e0b
Documento generado en 02/08/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Memorial agregado al expediente digital-(Archivo pdf 19).
² Archivo PDF 16 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00424-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 29 de julio de 2022, en contra de ERIC ROLANDO CRUZ PINTO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del demandado **ERIC ROLANDO CRUZ PINTO** en los términos del mandamiento de pago librado el 29 de julio de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ERIC ROLANDO CRUZ PINTO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 8 de agosto de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b598f180b50681164f2453ff56a5d0777d1380e4d466639d5742d614df39f976**
Documento generado en 02/08/2023 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00424-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno cartular¹, se advierten las respuestas provenientes de algunas de las entidades bancarias oficiadas en cumplimiento de la orden de embargo decretada por auto del 22 de julio de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras², frente a lo solicitado mediante oficio No. 014799 de 16/08/2022 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **REQUERIR** a las entidades financieras correspondientes para que den respuesta al oficio No. 014799 del 16 de agosto de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborada, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Eduardo Romero Pastrana
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec40541f373c1e30497cc44dcd0865a6a69655c3b865a0c75027eeaa0038830

Documento generado en 02/08/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 02 expediente digital cdno-2.

² Archivos pdf 05 a 10 expediente digital C2

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1499 Rad.
11001400307120220042400 Consecutivo JTE1398804

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 2023-01-27 10:53

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ENERO 27 DE 2023

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

0

OFICIO No: 1499

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120220042400

NOMBRE DEL DEMANDADO: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1110508250

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860051894

CONSECUTIVO: JTE1398804

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes enero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

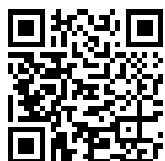
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
ENERO 27 DE 2023
0

AE-015358-23 Respuesta al Oficio 01499 DEL 160822 26010859

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 2023-01-30 09:35

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

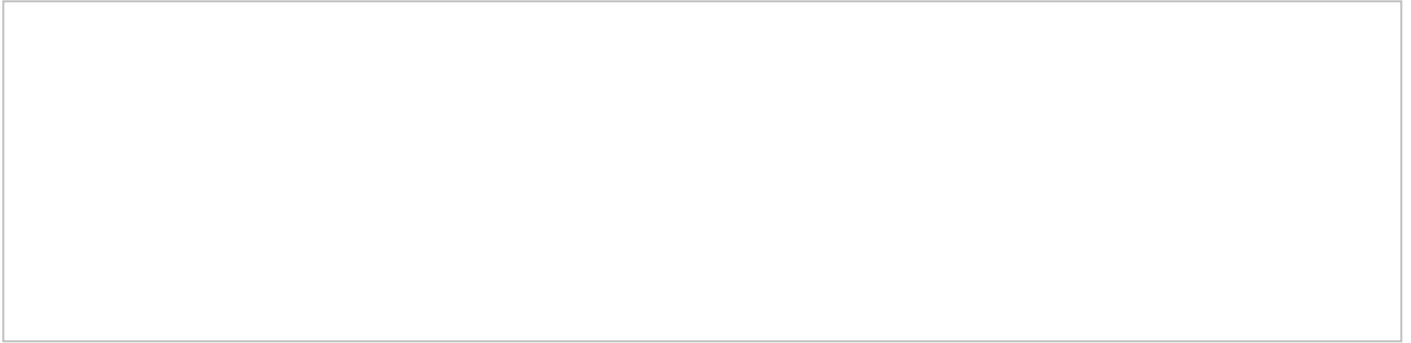
Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 26 de enero de 2023
AE-015358-23

Señores:
JUZGADO 53 PEQ CAUSAS Y COMP M
Secretario
AV CRA 10 NO. 14 33 PS 2
cml71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia
Oficio: 01499 DEL 160822 26010859
Radicado: 11001400307120220042400
Demandante: BANCO FINANDINA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

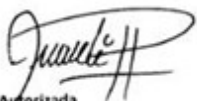
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ERIC ROLANDO CRUZ PINTO	1110508250	11001400307120220042400

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Envío Cartas Embargos 2023-01-28 - REF: AX :: 3013013071555373 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 2023-01-30 13:17

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ENERO 30 de 2023

Señores

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892301280784

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 28 de Enero de 2023
EMB\7089\0002601507

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892301280784

Asunto:

Oficio No. 01499 de fecha 20220816 RAD. 11001400307120220042400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO
FINANDIA SA VS ERIC CRUZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.110.508.250			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTA REQ 00012771

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Lun 2023-01-30 15:28

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo

reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C. 30 de enero de 2023

REQUERIMIENTO-00012771

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn Ricardo Andres Rhénals Palma

Secretario

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref. :Embargo

Oficio :01499

Radicado No.: 110014003071 2022-00424 00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.**110014003071 2022-00424 00** -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS SILVA
COORDINADOR DE SOPORTE TRANSACCIONAL

Elaboró: Daniris Carolina Julio

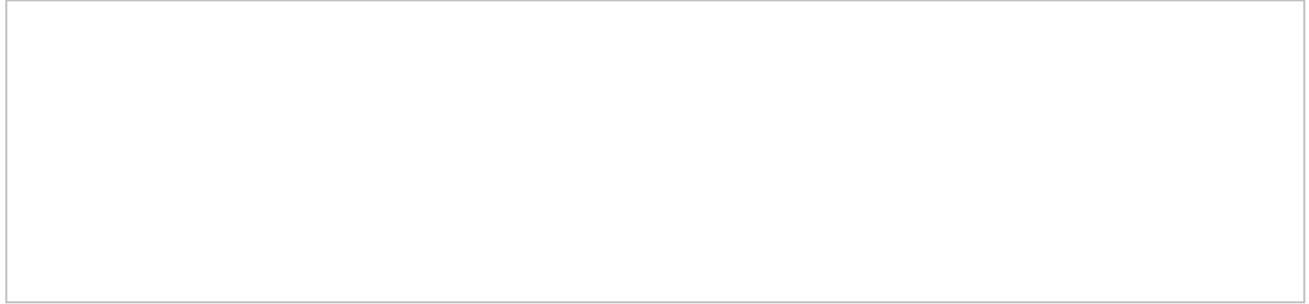
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 2023-01-31 14:53

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008511134

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2023

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01499

Asunto: 11001400307120220042400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1110508250

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037948447 - IQ051008511134

OFICIO No-01499 BOG-DER-01591-2023

Loaiza Palacios Luis Eduardo <lloaizpa@banrep.gov.co>

Vie 2023-01-27 08:44

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores:

Oficio No. 01499

Rad No. 110014003071 2022-00424 00

de: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6

contra: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO C.C. 1.110.508.250.

en atención al oficio del asunto me permito manifestarle que la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad.

Cordialmente.

**LUIS EDUARDO
LOAIZA PALACIOS**

Jefe Cuentas de Depósito

Sistemas de Pago

Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Carrera 7 # 14-78, piso 3

lloaizpa@banrep.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

www.banrep.gov.co

Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones,
sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la

República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)